291

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 DEC 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0146.

Como la terminación de proceso solicitada a folio 88 se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 112

Hoy 16 DEC 2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/